

En Santiago, a cuatro de noviembre de dos mil nueve, se reunió el Tribunal Constitucional en sesión especialmente convocada al efecto, bajo la presidencia de su Presidente, el Ministro señor Marcelo Venegas Palacios, y con la asistencia de los Ministros señores Juan Colombo Campbell, Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, señora Marisol Peña Torres y señores Enrique Navarro Beltrán, Francisco Fernández Fredes y Carlos Carmona Santander, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 25 A de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley N° 20.381, de 28 de octubre de 2009, acordó dictar el siguiente Auto Acordado:

**AUTO ACORDADO QUE REGULA LA POSTULACIÓN Y LA FORMACIÓN DE
NÓMINAS DE SUPLENTE DE MINISTRO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con arreglo a lo establecido en el inciso primero del artículo 18¹ de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cada tres años, en el mes de enero que corresponda, se procederá a la designación de dos suplentes de Ministro de este Tribunal Constitucional;

SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo de la norma legal citada, para los efectos de tal designación, el Tribunal Constitucional debe formar una nómina de siete personas, de la cual el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, elegirá dos suplentes de Ministro de esta Magistratura;

TERCERO: Que, conforme a los incisos primero y segundo de la norma que se viene citando, este Tribunal debe formar dicha nómina con personas que reúnan los requisitos para ser nombrado miembro del Tribunal Constitucional, contemplados en el inciso segundo del artículo 92 de la Constitución Política de la República, previo concurso público de antecedentes, el que deberá fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, agregándose que la nómina se debe confeccionar en una misma y única votación pública, en la que cada uno de los Ministros tendrá derecho a votar por cinco personas, resultando elegidos quienes obtengan las siete primeras mayorías;

¹ Modificado por Auto Acordado de fecha 4 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial de 10 de agosto del mismo año.

CUARTO: Que, según indica el inciso cuarto de la disposición mencionada, los suplentes de Ministro tendrán las mismas prohibiciones, obligaciones e inhabilidades que los Ministros y regirán para ellos las mismas causales de implicancia que afectan a éstos, pero no cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad ni se les aplicará la incompatibilidad con funciones docentes a que se refiere el artículo 14 de la misma Ley, y

QUINTO: Que, con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado en las consideraciones precedentes, optimizar la difusión y adecuado conocimiento del proceso aludido por los profesionales interesados en integrar la antedicha nómina, y proceder a la obtención de la información necesaria para que este Tribunal pueda llevar a cabo de mejor manera su cometido, se ha acordado lo señalado en los artículos siguientes:

Artículo 1.- Concurso público de antecedentes. Con el objeto de formar la nómina de siete personas que corresponde confeccionar al Tribunal Constitucional para el nombramiento de dos suplentes de Ministro, su Presidente, dentro del mes de octubre² del año anterior al que corresponda efectuar los nombramientos, deberá llamar a concurso público de antecedentes por el término de quince días corridos.

En el evento de que se presenten menos de siete postulantes que reúnan los requisitos exigidos para ser nombrado miembro del Tribunal, se entenderá que no existe número suficiente que permita elegir de manera adecuada a quienes deberán integrar la nómina, pudiendo el Tribunal Pleno prorrogar el plazo del concurso, por términos iguales y sucesivos.

Artículo 2.- Llamado a concurso. El llamado a concurso deberá publicarse por una vez en el Diario Oficial, publicación a partir de la cual comenzará a transcurrir el plazo de la convocatoria. En el aviso de la convocatoria deberá describirse el cargo, se precisarán las prohibiciones, obligaciones e inhabilidades del mismo, la duración del nombramiento respectivo y deberá señalarse la documentación requerida.

Sin perjuicio de lo anterior y con el solo objeto de propender a su adecuada difusión, el llamado a concurso deberá publicarse, además, por medio de un aviso destacado en dos diarios de circulación nacional. Se informará este hecho a los medios de comunicación, se publicará el llamado en el portal de internet del Tribunal Constitucional y en un lugar visible de sus dependencias, y los antecedentes quedarán a disposición de los interesados en la Secretaría.

² Modificado por Auto Acordado de fecha 4 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial de 10 de agosto del mismo año.

Artículo 3.- Requisitos³. Los interesados en postular al cargo deberán hacerlo a través de correo electrónico dirigido al Presidente del Tribunal, a la casilla de correo presidencia@tcchile.cl, indicando su individualización completa y acompañando, a lo menos, los siguientes antecedentes, en versión digitalizada:

A.- Certificado de nacimiento;

B.- Certificado de antecedentes para fines especiales;

C.- Certificado de título de abogado extendido por el Secretario de la Corte Suprema, que acredite que el postulante tiene, a lo menos, quince años de titulado;

D.- Reseña curricular de títulos, grados, diplomas, cursos de especialización, de las labores profesionales y del desempeño de cargos docentes o académicos que ejerzan o hubieren ejercido y cualquier otro antecedente útil para evaluar sus méritos y el cumplimiento de la exigencia de haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública;

E.- Documentación que se estime pertinente para acreditar el hecho de haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, y

F.- Declaración jurada de reunir los requisitos para ser nombrado miembro del Tribunal Constitucional y de no tener impedimento alguno que lo inhabilite para desempeñar el cargo de juez, conforme a lo dispuesto en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 4.- En relación a lo dispuesto en la letra F del artículo precedente, se entenderá que el postulante cumple con el requisito de edad para ser nombrado Suplente de Ministro del Tribunal Constitucional, mientras su nombramiento se efectúe antes de que cumpla 75 años.

Artículo 5.- Notificaciones⁴. Las notificaciones que deban practicarse en el expediente del concurso público de antecedentes, se efectuarán al correo electrónico señalado por el postulante, entendiéndose que la fecha de la notificación será la del tercer día hábil siguiente a su expedición.

Artículo 6.- Plazos. Los plazos de días que se establecen en este Auto Acordado y aquellos que puedan fijarse en el expediente que se llevará para sustanciar el procedimiento de concurso y confección de la nómina, son de días corridos y no se suspenden durante los feriados.

El período del concurso concluirá a las 24 horas del último día del plazo.

³ El texto actual del artículo fue introducido por Auto Acordado de fecha 4 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial de 10 de agosto del mismo año.

⁴ El texto actual del artículo fue introducido por Auto Acordado de fecha 4 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial de 10 de agosto del mismo año.

Artículo 7.- Al vencimiento del plazo de la convocatoria o de su eventual prórroga, el Secretario certificará esta circunstancia y la individualización de todos los postulantes, luego de lo cual el Presidente del Tribunal declarará cerrado el concurso.

Artículo 8.- Revisión de los antecedentes. Cerrado el concurso, el Secretario del Tribunal procederá a revisar los antecedentes y certificará cuáles son los postulantes que reúnen las exigencias señaladas en el artículo 3 de este Auto Acordado, entendiéndose excluidos de la correspondiente votación quienes no reúnan dichos requisitos. La referida certificación se notificará a todos los concursantes, quienes tendrán el plazo de cinco días para objetar dicha determinación.

Si se produjeren objeciones dentro de plazo, el Presidente del Tribunal convocará al Tribunal Pleno a una sesión extraordinaria para conocer y resolver las objeciones.

Resueltas las objeciones o vencido el plazo para efectuarlas sin que hubieren tenido lugar, se procederá en conformidad al inciso siguiente.

Sobre la base de la certificación indicada en el inciso primero, el Tribunal Pleno confeccionará una lista con los postulantes que cumplan los requisitos para ser designados suplentes de Ministro del Tribunal Constitucional, de conformidad a las normas pertinentes de la Constitución Política de la República y de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, quienes serán los candidatos a la elección de que trata el artículo siguiente.

Artículo 9.- Votación y confección de la nómina. La elección de las siete personas que integrarán la nómina que debe confeccionar el Tribunal Constitucional para el nombramiento de dos suplentes de Ministro, se efectuará en una misma y única votación pública, en la que cada uno de los Ministros del Tribunal Constitucional tendrá derecho a votar por cinco postulantes que hayan reunido las exigencias necesarias.

Resultarán elegidos e integrarán la nómina quienes obtengan las siete primeras mayorías.

En caso que se produjere empate entre dos o más postulantes que impidiera determinar las siete primeras mayorías, se procederá a una segunda votación sólo para efectos de dirimir el empate de modo de obtener las siete primeras mayorías. En caso de empate por dos veces, será decisivo el voto del Presidente del Tribunal.

La inclusión de los electos en la nómina se efectuará en estricto orden alfabético.

Artículo 10.- Conclusión del procedimiento⁵. Concluido el procedimiento, se levantará un acta que será enviada al Presidente de la República, para que proceda, con acuerdo del Senado, a nombrar dos de las personas incluidas en la nómina como suplentes de Ministro del Tribunal Constitucional.

Se notificará a las personas incluidas en la nómina, al correo electrónico que hayan indicado en su postulación, adjuntándoles copia del acta referida.”

Artículo 11.- Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, el Tribunal Constitucional deberá presentar una nueva nómina, dentro de los sesenta días siguientes al rechazo. Dicha nómina deberá presentarse proponiendo dos nuevos nombres en sustitución de los rechazados, siguiendo el mismo procedimiento referido en las disposiciones de este Auto Acordado y repitiéndose hasta que se aprueben los nombramientos.

Artículo 12.- Cesación en el cargo. Si un Suplente de Ministro cesare en su cargo con anterioridad al término de su período, se procederá en conformidad a las disposiciones precedentes para nombrar su reemplazante, por el tiempo que le faltare para concluir su período.

Artículo 13.- Publicidad. El procedimiento de concurso público de antecedentes y de formación de la nómina será público, en lo relativo a:

A.- Los antecedentes que sean presentados al Tribunal Constitucional por los postulantes, salvo los que sean reservados por expreso mandato constitucional o legal, o que tengan el carácter de datos sensibles, y

B.- La individualización de los Ministros del Tribunal Constitucional que procedieron a la votación y los resultados de las votaciones que determinaron la formación de la nómina, incluyendo la votación particular de cada Ministro.

Estos antecedentes se mantendrán a disposición del público en la Secretaría del Tribunal.

Artículo 14.- Vigencia. El presente Auto Acordado regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial, fecha desde la cual se podrán efectuar los llamados a concurso que él regula y será aplicable, mientras no sea modificado o dejado sin efecto por otro posterior, a todos los futuros nombramientos de suplentes de Ministro del Tribunal Constitucional.

⁵ El texto actual del artículo fue introducido por Auto Acordado de fecha 4 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial de 10 de agosto del mismo año.

Disposición Transitoria. La primera designación de suplentes de Ministro a que alude el artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, se iniciará con un procedimiento concursal que tendrá lugar a partir del mes de noviembre de dos mil nueve.

Publíquese en el Diario Oficial, comuníquese por medio de un aviso en un lugar visible del Tribunal y en su página web.

Para constancia se levanta acta que firman los señores Ministros y la Secretaria suplente que autoriza.

Marcelo Venegas P. (Presidente), Juan Colombo C., Raúl Bertelsen R., Hernán Vodanovic S., Mario Fernández B., Marisol Peña T., Enrique Navarro B., Francisco Fernández F., Carlos Carmona S. y Marta de la Fuente O. (Secretario suplente).